

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 696 -2026-GRA/GRS/GR/OAL

VISTO, El escrito con N° de Documento 9650880 y con N° de Expediente 574869, mediante el cual los administrados Antonio Helar Reyes Zamora, Denys Lourdes Palomino Vega, interpone Apelación en contra de la Resolución Directoral Nro. 279-2026-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-PERS-PyOB, y Resolución Ficta, y el Informe Legal N° 133-2026-GRA/GRA/GR/OAL.

CONSIDERANDO

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Reconsideración, Apelación y Revisión. Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. En el caso subanalisis, se trata de cuestiones de puro derecho.

Que, los administrados Antonio Helar Reyes Zamora, Denys Lourdes Palomino Vega, interpone Apelación en contra de la Resolución Directoral Nro. 279-2026-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-PERS-PyOB, y Resolución Ficta, que desestima y declara improcedente la solicitud de recalcu de la bonificación especial del 30% sobre la base de recalcu de la remuneración total integra en sustitución de la remuneración total permanente en aplicación de D.S. 051-91-PCM, pago de los devengados e intereses legales

Que, la administración parte del principio que señala el Decreto Legislativo Nro., 276 el cual establece un régimen único de bonificaciones provenientes para los servidores y funcionarios de los diferentes sectores y entidades estatales sujetos al régimen regulado por el decreto Legislativo Nro. 276 dotando de jerarquía legal y excluyente con respecto a otras bonificaciones institucionales sectoriales o de carrera específica otorgados por disposición legal expresa.

Que, la pretensión de los administrados colisiona con lo establecido en la CUARTA Disposición Transitoria numeral 1) de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto "Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, **se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas**, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

Que, además de ello se tiene que considerar lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 28389: "...Por razones de interés social, las nuevas reglas pensionarias establecidas por ley se aplicarán inmediatamente a los trabajadores y pensionistas de regímenes pensionarios a cargo del estado, según corresponda. No se podrá prever en ellas la NIVELACION de pensiones con las remuneraciones".

Que, asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 numerales 3 y 17 de la Constitución Política del Estado, corresponde al Poder Ejecutivo, a través del presidente de la República dirigir la política general del Gobierno y Administrar la Hacienda Pública, y dentro de



esta facultad se encuentra la de fijar la política remunerativa de los sectores que corresponden al Poder Ejecutivo, uno de los cuales es el sector Salud.

Que, consecuentemente del caso subanálisis, ante la normatividad legal vigente este órgano superior jerárquico en respeto del principio de legalidad hace devenir en Improcedente el recurso de apelación interpuesto por el recurrente haciéndolo devenir en Infundado.

Que, de conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo Nro. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento decreto Supremo Nro. 005-90-PCM, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley 32513, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2026., con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 254-2025-GRA/GR.

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. ACUMULAR los recursos impugnativos de los administrados Antonio Helar Reyes Zamora, Denys Lourdes Palomino Vega, al amparo de lo prescrito en el artículo 127 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 2°. DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación, Interpuesto por los administrados Antonio Helar Reyes Zamora, Denys Lourdes Palomino Vega la administrada, Julia Isabel Iturriaga Nuñez, en contra de la Resolución Directoral Nro. 279-2026-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-PERS-PyOB, y Resolución Ficta, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 3°. - TENGASE, por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 4°. - DISPONER, que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, proceda a notificar la presente Resolución al interesado y a las instancias correspondientes dentro del término de Ley para su conocimiento y cumplimiento, bajo responsabilidad.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los... *Dieciocho (18)* Días del mes de... *JUNIO* del año... *2026*

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA

DR. WALTER SEBASTIAN OPORTO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.P 033512

WSOP/MCC/JLOS

Reg.Doc. 9716153